



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: EXPORTACIÓN. Sistema de control de valor. Resolución General N° 620, su modificatoria y complementaria. Su sustitución. ANEXO I

ANEXO I (Artículo 1°)

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CASOS PARA EL CONTROL DE VALOR

1. Alcance

Las destinaciones definitivas de exportación para consumo podrán ser seleccionadas y sometidas a un estudio de valor según los parámetros que se indican a continuación:

- a) Por el “Módulo de seguimiento de valor” u otras herramientas similares del Sistema Informático MALVINA (SIM).
- b) En función del análisis de riesgo que efectúen las distintas áreas de la Dirección General de Aduanas con competencia en la materia.
- c) Por la primera línea de control del servicio aduanero cuando ésta proceda a la observación del valor declarado.
- d) A pedido de otras áreas del Organismo, por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, de otras reparticiones del Estado o del Poder Judicial de la Nación o provincial.
- e) Por conocimiento de irregularidades en materia de valor por parte de los/las agentes del servicio aduanero.

2. Selección

2.1. Por el Sistema Informático MALVINA (SIM)

Mediante el “Módulo de Seguimiento de Valor” cuando cualquiera de las mercaderías de exportación comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentre alcanzada por el establecimiento de valores referenciales de exportación de carácter precautorio en el marco de la Resolución General N° 4.710.

2.2. Por el mecanismo de análisis y evaluación de riesgos

Las destinaciones definitivas de exportación para consumo podrán ser seleccionadas para su posterior estudio de valor por el área encargada del análisis de riesgo en materia de valor, en función del estudio efectuado por la misma con relación a determinadas mercaderías, exportadores/as y/o auxiliares del comercio y del servicio aduanero, mediante la utilización de fuentes, tanto internas como externas. Dicha selección, se realizará a partir de determinadas herramientas y procedimientos informáticos disponibles en el Sistema Informático MALVINA (SIM), así como en otros sistemas utilizables, con sujeción a los parámetros y reglas lógicas establecidos e incorporados en tales sistemas por el área en cuestión. Las referidas destinaciones cursarán por el canal rojo valor.

Asimismo, aquellas destinaciones definitivas de exportación para consumo ya oficializadas también podrán ser seleccionadas por las áreas de valoración para su estudio de valor en función del análisis de riesgo realizado por las instancias con competencia en la materia, independientemente del canal de selectividad asignado oportunamente.

2.3. Por el verificador actuante

Cuando una destinación definitiva de exportación para consumo no sea seleccionada sistémicamente para una acción de control de valor, el/la verificador/a efectuará un análisis sucinto y preliminar del valor documentado, procediendo de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Valor sin observación: continúa el trámite habitual.

b) Valor observado: cuando el/la verificador/a actuante cuente con antecedentes objetivos de valores de mercaderías idénticas y/o similares u otros elementos de juicio que le generen duda razonable respecto del valor declarado, manifestará los motivos de la observación ingresando al Sistema Informático MALVINA (SIM) mediante la transacción "Ingreso del resultado de la verificación" en el sector correspondiente a "Novedades constatadas" mediante el código "VOBS" describiendo acabadamente dichos motivos en el campo "Observaciones" e indicando, el ítem correspondiente alcanzado por dicha medida. Además, dejará asentada tal circunstancia en el sobre contenedor OM-2133 SIM en el campo “Acciones”, adjuntando para su digitalización, copia de los antecedentes y/o elementos que convalidan la decisión adoptada para su posterior análisis por parte de las áreas de valoración. La adopción de esta medida de control no impedirá la continuidad del trámite administrativo y posterior cobro de los estímulos a la exportación que pudieren corresponder, salvo decisión fundada del área competente en dicha materia.

c) Fundadas sospechas de infracción o delito: cuando el/la verificador/a cuente con antecedentes o elementos de juicio que indiquen que se encuentra "prima facie" ante una infracción o delito, aplicará el procedimiento previsto en los artículos 1080, 1118 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, según corresponda, y lo establecido en el punto 2.4. del Anexo II de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias.

2.4. Por solicitudes realizadas por otras áreas del Organismo, por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, otras dependencias del Estado o por el Poder Judicial de la Nación o provincial-contemplando las pautas de confidencialidad en materia aduanera establecidas por la Disposición N° 302 del 9 de noviembre de 2018 de esta Administración Federal y su modificatoria-.

Las áreas de valoración intervendrán en la determinación del valor en aduana a solicitud de otras instancias en el marco de investigaciones y/o procesos judiciales que así lo requieran, en caso de corresponder.

Tales requerimientos tramitarán con la intervención de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental.

2.5. Por conocimiento del servicio aduanero

Los/Las agentes que en ejercicio de sus funciones de control tomen conocimiento de alguna irregularidad en materia de valor, deberán poner en conocimiento de tal circunstancia a su jefatura inmediata mediante informe fundado, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), correo electrónico oficial o del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA). Dicha jefatura evaluará la pertinencia de su remisión a las áreas de valoración o efectuar el procedimiento enunciado por el punto 3.3.2.2. del Anexo II de la presente.